

delimitadas en los planos de Calificación y Clasificación del Suelo Urbano y Urbanizable que se agrupan de la siguiente forma:

- De desarrollo industrial.
- De desarrollo para almacenaje agro-ganadero.
- De desarrollo residencial.
- Industrial (Sector 4)

Las zonas verdes calificadas dentro de las áreas aptas para la urbanización, grafiadas en la documentación, constituyen la totalidad o parte (si no alcanzan los mínimos del R.P.) de las dotaciones de zonas verdes de Plan Parcial establecidas como cesión obligatoria.

#### EPIGRAFE 3. INDUSTRIAL (Sector 4).

409-BIS.—Condiciones generales.

a) Definición.—Corresponde a la ampliación del actual Polígono Industrial, situado al Oeste de la línea de FFCC.

b) Condiciones de uso.

\* Uso característico: Industria, grupos I, II y III (artículos 250-251).

\* Usos compatibles:

- Aparcamiento-cochera, todos los grupos (art. 244-245).
- Vivienda, Grupo II (art. 247-248), restringido a las viviendas necesarias para el personal de guardería y vigilancia de las instalaciones que se autoricen.
- Comercial, Grupo II. Grupo I, restringido a las áreas dotacionales de cesión obligatoria y gratuita.
- Oficinas, todos los grupos (art. 263-264).
- Hotelero y hostelero. Grupo I y II, en áreas dotacionales de cesión obligatoria y gratuita.
- Educativo y cultural, todos los grupos (art. 272-273).
- Deportivo, todos los grupos (art. 281-282).
- Espacios libres y zonas verdes (art. 284-285-286).

c) Condiciones de parcelación.

Las dimensiones de la «parcela mínima edificable» serán las siguientes:

- Superficie: 600,00 m<sup>2</sup>.
- Longitud de fachada: 12,00 m.
- Fondo: 15,00 m.

d) Condiciones de aprovechamiento.

d.1) Superficie ocupada.—La máxima ocupación de la parcela será del 75%.

d.2) Retranqueos.—Se establece un retranqueo obligatorio de la alineación de fachada, respecto de la alineación principal exterior de calle, de seis metros (6,00 m.)

d.3) Edificabilidad.

\* Coeficiente de edificabilidad volumétrica.

Es el cociente entre el máximo volumen construible sobre rasante y la superficie total de la parcela o del Sector. Se expresa en m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>.

Este coeficiente de edificabilidad volumétrica será neto o bruto según se refiera a la superficie de la parcela o del Sector (incluyendo viales, áreas de cesión, equipamientos, etc.) respectivamente.

El coeficiente de edificabilidad volumétrica del Sector no será superior a seis metros cúbicos por metro cuadrado (6,00 m<sup>3</sup>/m<sup>2</sup>).

d.4) Altura de las edificaciones.—Libre.

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*RESOLUCION de 24 de agosto de 2000, de la Dirección General de Trabajo, por la que se cita a las partes a Acto de Conciliación ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial de Cáceres. Expte. n.º 1678/2000.*

Expediente número: 1678/2000.

Actor: Carmelo J. Mateos de los Dolores.

Demandado: Contrachapados del Jerte, S.L.

Por el presente se cita al demandado mencionado, en ignorado paradero, al acto de conciliación que para conocer sobre reclamación de cantidades se celebrará en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, del Servicio Territorial en Plasencia, Casa Cultural-Biblioteca, calle Trujillo, s/n., en la siguiente fecha: 27 de octubre de 2000, 10.00 horas.

Mérida, a 24 de agosto de 2000.

El Director General de Trabajo,  
JOSE LUIS VILLAR RODRIGUEZ